



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la subsanación de la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de JOHN JAIRO GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN., en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el título valor el pagare No. 0101210070 de fecha 16 de febrero de 2021, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados JOHN JAIRO GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, identificada con NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 0101210070 de fecha 16 de febrero de 2021 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1 La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$774.731.00) por concepto de capital de la cuota número veintitrés (23), que debía ser cancelada el día dieciséis (16) de enero de 2023.

1.2 La suma de QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$506.830,00), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota veintitrés (23) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.

1.3 La suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$86.290,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número veintitrés (23), liquidados desde el día diecisiete (17) de enero de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de abril de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.4 La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$785.061.00) por concepto de capital de la cuota número veinticuatro (24), que debía ser cancelada el día dieciséis (16) de febrero de 2023.

1.5 La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$496.500,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número (24) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.

1.6 La suma de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.456,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número veinticuatro (24), liquidados desde el día diecisiete (17) de febrero de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de abril de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.7 La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$795.528.00) por concepto de capital de la cuota número veinticinco (25), que debía ser cancelada el día dieciséis (16) de marzo de 2023.

1.8 La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$486.033,00) por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número (25) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.

1.9 La suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$29.900,00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número veinticinco (25), liquidados desde el día diecisiete (17) de marzo de 2023, hasta el día de la presentación de la demanda (14 de abril de 2023), y hasta que se produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.10 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$35.656.970.00) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. veintiséis (26) hasta la sesenta (60) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera y corrientes, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.

2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO: IMPRÍMASE** a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2023-00049  
DEMANDANTE: SERVICONAL  
DEMANDADO: JOHN JAIRO GERENA GERENA Y MONICA QUITIAN

Juez